



San Andrés Islas, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2024-00086-00
Demandante	MARLENY CORPAS ROMERO
Demandado	LILIA FORBES HOOKER Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	00347-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por la señora MARLENY CORPAS ROMERO, actuando a través de apoderado judicial, contra LILIA FORBES HOOKER Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por expreso mandato del Art. 25 del C.G.P., la cuantía dentro del sub-lite, se determinará por el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el cual milita a folio 07 del documento nombrado “03DemandaPertenencia.pdf” dentro del expediente electrónico, y que el mismo no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el presente año, lo que quiere decir que es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales.

Del análisis de la demanda se observa que esta reúne los requisitos generales exigidos por los Arts. 82 y 375 del C. G del P., y los especiales del 84 *ibídem*, en consecuencia, se admitirá la misma.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia de menor cuantía promovida por la señora MARLENY CORPAS ROMERO, actuando a través de apoderado judicial, contra LILIA FORBES HOOKER Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el Art. 375 numeral 6º del C. G del P., Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 450-783 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad

TERCERO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que ejerzan el derecho de contradicción.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de la señora LILIA FORBES HOOKER Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se hagan parte en el presente proceso, para lo cual de conformidad con el artículo diez (10) de la ley 2213 de 2022, que dice que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.P.G., se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: El demandante de conformidad a lo establecido en el numeral 7º del Art. 375 *ibídem*, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en el lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:



- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

SEXTO: En virtud del Numeral 6º del Art. 375 ibídem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia y a la Gobernación Departamental en sus funciones de Alcalde se pronuncien respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 450-783 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

SEPTIMO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de que proporcione a este Despacho las coordenadas de los inmuebles objeto de la presente Litis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 450-783 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad, de acuerdo a los formatos Magna – Sirna.

OCTAVO: EXHÓRTESE al procurador judicial de la parte demandante a fin de que allegue con destino a este proceso, en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

NOVENO: ORDÉNESE al extremo activo que en el termino de siete (7) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte un plano georreferenciado del bien inmueble en torno al cual gira la litis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-783, de conformidad con las herramientas que para el efecto brinda el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

LHR

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a04b27b656cc46e0c94ba6d9f8c4c600136fb8345a9800218e328ab6eae207**

Documento generado en 07/05/2024 01:45:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>